

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal o Rad. 11001400305320230092200

CONSIDERACIONES

El artículo 22 del Código General del Proceso, norma que regula la competencia funcional de los Jueces de Familia en Primera Instancia en el numeral 19 señala:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...

19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes...”

En el presente asunto se pretende que se deje sin efecto la sentencia de proferida por el Juzgado 25 de Familia dentro del proceso 2015 – 00677 de Liquidación de Sociedad Conyugal por no haber tenido en cuenta un documento de transacción, asunto que es de conocimiento del Juzgado de Familia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Verbal promovido por Flor Rubiela Cárdenas Caro contra Ramon Heraclio Buitrago González.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 – agosto - 2023</u>
--

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria